

## V. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### 1. INTEGRACIÓN

Decíamos ya que los Estados Partes en la Convención acordaron la creación de un *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (en adelante el “Comité”), encargado

66

<sup>73</sup> Cf. Asha-Rose Migiro, “New York, 7 September 2011—Deputy Secretary-General’s remarks at the opening of the Fourth Session of the Conference of States Parties to the Convention on the Rights of Persons with Disabilities”, on Secretary-General Office of the Spokesperson website, <http://www.un.org/apps/dsg/dsgstats.asp?nid=292> (última visita: 22 de octubre de 2011).

<sup>74</sup> *Idem.*

de la revisión de los informes de cumplimiento de la Convención.

El Comité se compone por 18 expertos que desempeñan sus funciones a título personal. Deben ser personas íntegras, calificadas y con experiencia en la materia, y son electos en las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes mediante voto secreto, de una lista de candidatos propuestos por los Estados entre sus nacionales, bajo los principios de equitativa distribución geográfica, equilibrio de género, calificación y representación de las diversas formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos. Su gestión dura cuatro años, pudiendo ser reelectos; perciben emolumentos a cargo de las Naciones Unidas, y gozan de las prerrogativas de los expertos que les realizan misiones<sup>75</sup> (artículo 34 CDPD).

El compromiso de los Estados Partes fue celebrar la elección inicial a más tardar a los seis meses del inicio de la vigencia de la Convención. Por única ocasión, el mandato de seis de los expertos —seleccionados al azar— expiraría en dos años, siendo sustituidos en elecciones ordinarias (artículo 34, párrafos sexto a octavo, CDPD). Por ello, el 3 de noviembre de 2008, durante el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, se eligieron los primeros 12 miembros del Comité.<sup>76</sup>

## 2. INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Por lo menos cada cuatro años, y siempre que lo solicité el Comité, los Estados deben presentarle un informe exhaustivo

<sup>75</sup> Conforme a la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas.

<sup>76</sup> *Vid.* Secretariat for the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, "First session of the Conference of States Parties: 31 October and 3 November 2008", *op. cit.*

sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de sus obligaciones convencionales, los progresos alcanzados y, si lo desean, las dificultades a que se han enfrentado. Ello, posterior a la entrega de un primer informe sobre las acciones realizadas hasta los dos años de iniciada la vigencia de la Convención (artículo 35 CDPD).

Estudiados los informes, el Comité remite sugerencias y recomendaciones a cada Estado, el cual podrá responder con la información que desee (artículo 36, párrafo primero, CDPD).

Con objeto de asesorar a los Estados sobre la forma y el contenido de los informes; facilitar su preparación; asegurar que sean exhaustivos y uniformes, y reducir al máximo posible los casos en los que el Comité requiera la ampliación de la información, durante su segundo periodo de sesiones el Comité aprobó las "Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".<sup>77</sup>

De ocurrir una "considerable" demora en la presentación de un informe, el Comité puede notificar al Estado correspondiente la necesidad de analizar el cumplimiento de la Convención y esperar tres meses antes de invitarlo a participar directamente en tal examen, lo que puede responder presentando el informe (artículo 36, párrafo segundo, CDPD).

El Comité debe poner los informes a disposición de los Estados Partes, y éstos darles amplia difusión pública en sus

---

<sup>77</sup> Vid. Oficio CRPD/C/2/3, distribuido el 18 de noviembre de 2009, "Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1o. del artículo 35 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", Segundo periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2009), en [www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3_sp.doc) (última consulta: 15 de octubre de 2011).

territorios, recibiendo sugerencias y recomendaciones generales sobre su contenido. Además, el Comité los transmitirá a los organismos especializados, fondos y programas de Naciones Unidas, y demás órganos que considere oportunos, con la intención de atender solicitudes y/o requerimientos de apoyo o asesoramiento técnico que contengan (artículo 36, párrafos tercero a sexto, CDPD).

El Comité también debe presentar un informe de actividades, que será entregado cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, pudiendo incluir sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados, seguidos de los comentarios que éstos hayan presentado (artículo 39 CDPD).

Los Estados Partes deben cooperar con el Comité y ayudar a sus miembros a cumplir su mandato. En su relación con ellos, el Comité considerará medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la Convención, como la cooperación internacional (artículo 37 CDPD).

### 3. LAS COMUNICACIONES Y LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ

Como decíamos al principio del presente documento, en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el "Protocolo" o "PFCDPD"), también aprobado el 13 de diciembre de 2006, sus Estados firmantes reconocieron la competencia del Comité para recibir las comunicaciones que se presenten por —o en nombre de— personas o grupos de personas sujetas a su jurisdicción, que aseguren ser víctimas de una violación a la Convención, cometida por ese Estado Parte, siempre que sea Parte en el Protocolo (artículo 1o. PFCDPD).

Serán consideradas inadmisibles las comunicaciones anónimas, manifiestamente infundadas o insuficientemente sustanciadas, que abusen del derecho a presentarlas o sean incompatibles con la Convención; se refieran a cuestiones previamente examinadas por el Comité, o actual o anteriormente evaluadas mediante otro procedimiento de investigación o un arreglo internacional; no sean sobre cuestiones definitivas (no se hayan agotado los recursos internos disponibles, salvo que su tramitación se prolongue injustificadamente o sea improbable obtener con ellos un remedio efectivo), o los hechos que las generan sean previos al inicio de la vigencia del Protocolo para el Estado que corresponda, salvo que hayan continuado produciéndose después de ese momento (artículo 2o. PFCDPD).

70

Con independencia de las causas de inadmisibilidad, el Comité informará confidencialmente al Estado que corresponda de toda comunicación recibida, otorgándole un plazo de seis meses para presentar por escrito declaraciones que aclaren la cuestión e indiquen las medidas correctivas que, en su caso, haya adoptado (artículo 3o. PFCDPD).

Pero, sin llegar a una conclusión sobre el fondo de la comunicación y sin emitir juicio sobre su admisibilidad, el Comité puede remitir a examen urgente del Estado Parte interesado una solicitud de adopción de medidas provisionales que eviten posibles daños irreparables a quienes puedan ser víctimas de la supuesta violación a la Convención, y, previo examen de cada comunicación durante sus sesiones privadas, hará llegar al comunicante y al Estado Parte las sugerencias y recomendaciones que, en su caso, emita (artículos 4o. y 5o. PFCDPD).

Ahora bien, de recibir información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas de un Estado Parte a los derechos protegidos por la Convención, el Comité lo invitará a colaborar en el examen de la información y presentar

observaciones sobre la misma. Analizado todo ello, determinará si procede encargar a uno o más de sus miembros una investigación, cuyo resultado se reflejará en un informe urgente. Las conclusiones del mismo, junto con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas el Comité, serán transmitidas al Estado Parte interesado, que gozará de un plazo de seis meses para presentar sus propias observaciones, plazo a partir del cual podrá ser conminado por el Comité a rendir un informe sobre las medidas adoptadas. La investigación será confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas sus etapas. Si se justifica y, además, se cuenta con el consentimiento del Estado Parte, la investigación puede incluir una visita a su territorio (artículos 6o., párrafo segundo, y 7o., párrafo segundo, PFCDPD).

Además, el Comité puede sugerir al Estado Parte interesado que, en su informe general de cumplimiento a la Convención, incluya los pormenores sobre las medidas que, en su caso, haya adoptado con motivo de la investigación (artículo 7o. párrafo primero, PFCDPD).

Aunque debe aclararse que los Estados, al firmar, ratificar o adherirse al Protocolo quedaron facultados para declarar que no reconocen la competencia del Comité en materia de investigación o informes al respecto<sup>78</sup> (artículo 8o. PFCDPD).

#### 4. LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Al día de hoy, el Comité ha celebrado seis periodos de sesiones, todos en Ginebra.

Una vez celebrada la primera elección de sus integrantes, el Comité llevó a cabo su primer periodo de sesiones del 23

<sup>78</sup>Es decir, lo fijado en los artículos 6o. y 7o. PFCDPD.

al 27 de febrero de 2009, para organizar el ejercicio de sus funciones y definir aspectos procesales de las mismas; acordar reunirse cada dos años; dialogar con Estados, Organizaciones No Gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos; elegir a los miembros de su Mesa, y examinar su proyecto de reglamento. Kyung-wha Kang, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, destacó la importancia de armonizar los informes de los Estados y, por ello, subrayó la necesidad de iniciar la elaboración de sus directrices.<sup>79</sup>

En su segundo periodo de sesiones, realizado del 19 al 23 de octubre de 2009, el Comité examinó y aprobó sus documentos básicos, es decir, los proyectos de métodos de trabajo, de reglamento y de directrices para la preparación de informes, y el 21 de octubre organizó un debate general sobre el artículo 12 de la Convención.<sup>80</sup>

Durante el tercer periodo de sesiones, celebrado del 22 al 26 de febrero de 2010, se revisaron y aprobaron otros métodos de trabajo, y se dio seguimiento a las decisiones anteriores del Comité y al debate sobre el artículo 12.<sup>81</sup>

<sup>79</sup> Vid. International Services for Human Rights, "First session of the Committee on the Rights of Persons with Disabilities", March 6<sup>th</sup> 2009, en [http://www.ishr.ch/index.php?option=com\\_content&task=view&id=401&Itemid=1](http://www.ishr.ch/index.php?option=com_content&task=view&id=401&Itemid=1) (última visita: 5 de agosto de 2011).

Vid. Office of the High Commissioner for Human Rights, "The Committee on the Rights of Persons with Disabilities meets for the first time" (February 23rd, 2009), United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/NEWSEVENTS/Pages/FirstMeetingCRPD.aspx> (última visita: 19 de agosto de 2011).

<sup>80</sup> Vid. Oficio CRPD/C/2/1, distribuido el 31 de agosto de 2009, "Programa Provisional y anotaciones. Segundo periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2009)", en [www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-1\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-1_sp.doc) (última visita: 30 de septiembre de 2011).

<sup>81</sup> Vid. Oficio CRPD/C/3/1, distribuido el 13 de enero de 2010, "Programa provisional y anotaciones", Tercer periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 22-26 de febrero de 2010), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee

El cuarto periodo de sesiones del Comité se llevó a cabo del 4 al 8 de octubre de 2010. En él se enlistaron los informes iniciales entregados por los Estados Partes que aún se encontraban pendientes de examen del Comité: los correspondientes a los gobiernos de España, Túnez, Perú y China. En específico, se aprobó emitir una lista de cuestionamientos sobre el informe inicial presentado por Túnez.<sup>82</sup>

Además, el Comité celebró un debate sobre las formas de reforzar la cooperación con organismos especializados para mejorar la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, y continuó su debate sobre la organización interna y el procedimiento de examen y seguimiento de los informes.<sup>83</sup>

Como dijimos en su momento, durante el tercer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, se designaron 12 nuevos miembros del Comité: seis para sustituir a aquellos cuya gestión de dos años vencería el 31 de diciembre de 2010, y seis para cubrir las nuevas plazas creadas conforme al artículo 34 de la Convención.

En virtud de lo anterior, el primer día del quinto periodo de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 15 de abril de 2011, los nuevos integrantes del Comité rindieron *Declaración solemne*, conforme al artículo 14 de su Reglamento, es decir, protestando desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en forma honorable, fiel, imparcial y diligente.

---

on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session3rd.aspx> (última visita: 17 de octubre de 2011).

<sup>82</sup> *Vid.* Oficio CRPD/C/4/1/Rev.1, distribuido el 23 de septiembre de 2010, "Programa provisional y anotaciones", Cuarto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 4 a 8 de octubre de 2010), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session4.aspx> (última visita: 16 de octubre de 2011).

<sup>83</sup> *Idem.*

Hecho lo anterior, se procedió a la elección del Presidente, tres vicepresidentes y un relator del Comité para un periodo de dos años (conforme a los artículos 15 a 17 de su Reglamento).<sup>84</sup>

Posteriormente, se enlistaron los informes iniciales pendientes de examen por parte del Comité, uniéndose a los referidos el periodo de sesiones anterior los informes presentados por los gobiernos de Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, El Salvador, Hungría, Paraguay y Suecia. En particular, se procedió a examinar el informe inicial del gobierno de Túnez, previo comunicado al mismo. También se aprobó una lista de cuestionamientos a realizar a España con motivo de su informe.<sup>85</sup>

El último periodo de sesiones del Comité, el sexto, se celebró del 19 al 23 de septiembre de 2011. En esa ocasión, los informes iniciales que se agregaron al listado de pendientes de revisión fueron los enviados por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, México y República de Corea, saliendo de la lista solamente Túnez. Se procedió a aprobar las listas de cuestionamientos sobre los informes de Perú y China, y, el 20 de septiembre, a examinar el de España, previo anuncio a dicho país, aprobando las observaciones correspondientes el día 23. Además, se examinó la marcha de los trabajos para elaborar observaciones sobre accesibilidad, capacidad jurídica, transporte público y políticas de las líneas aéreas.<sup>86</sup>

<sup>84</sup> Vid. Oficio CRPD/C/5/1, distribuido el 9 de marzo de 2011, "Programa provisional y anotaciones", Quinto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ginebra, 11 a 15 de abril de 2011), en Office of the High Commissioner for Human Rights, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, United Nations-Human Rights, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Session5.aspx> (última visita: 16 de octubre de 20119).

<sup>85</sup> *Idem*.

<sup>86</sup> Vid. Oficio CRPD/C/6/1, distribuido el 29 de julio de 2011, "Programa provisional y anotaciones y proyecto de programa de trabajo", Sexto periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapa-